

## **LEY ESTATAL DE ESTÍMULOS FISCALES.**

*ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 30 DE DICIEMBRE DE 2005.*

*Ley publicada en el Periódico Oficial, el 30 de diciembre de 2002.*

### **GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

#### **PODER EJECUTIVO**

**MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O NUM. 16.**

#### **QUE CONTIENE LA LEY ESTATAL DE ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **D E C R E T A:**

#### **C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa;

**SEGUNDO.-** Que conscientes de la situación económica que vive el país y, en consecuencia, el Estado, así como para que la ciudadanía hidalguense intervenga activamente en la creación, sostenimiento y fomento de empleos mediante su participación a través del cumplimiento voluntario y puntual de sus obligaciones fiscales estatales, lo que traerá aparejado el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad en general y, en especial, de los que cuentan con menos recursos, tanto físicos como económicos.

**TERCERO.-** Que uno de los objetivos primordiales de la actual administración gubernamental, es el incremento de fuentes de trabajo y la protección del medio ambiente, para lo cual, con la iniciativa en estudio, se otorgan estímulos fiscales, de manera temporal, a las personas físicas y morales inscritas en los padrones de contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en consideración de su historial fiscal que practiquen la cultura que coadyuve a dar impulso a dichos propósitos gubernamentales, se propone la iniciativa de Ley en comento, que pretende proporcionar los medios para que los integrantes de la sociedad que no cuenten con las condiciones físicas y económicas para utilizarlos a plenitud, puedan contar con los medios laborales que se traducen en la obtención de mayores ingresos que les proporcionen un mejor nivel de vida y, consecuentemente, un mayor despliegue de la actividad económica del Estado que facilite el crecimiento gradual y estable de la entidad.

**CUARTO.-** Que aunado a lo anterior, también es propósito del gobierno fomentar que las personas físicas y morales con actividades comerciales y empresariales contraten, para el desempeño de labores remuneradas a adultos mayores de sesenta años o a ciudadanos con capacidades diferentes que a la vez que coadyuven al crecimiento y sostenimiento de sus negociaciones y empresas obtengan los recursos económicos que les proporcionen una

estabilidad física y emocional, a través del otorgamiento de beneficios fiscales que contribuyan, también, a propiciar la estabilidad de sus inversiones,

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O :**

**QUE CONTIENE LA LEY ESTATAL DE ESTÍMULOS  
FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.**

**ARTÍCULO 1.-** Los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo, serán regulados por las disposiciones que establezca la presente Ley únicamente por cuanto hace a estímulos fiscales en relación con los impuestos que se señalan en la misma.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación de esta Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, sin perjuicio de las atribuciones que por concepto de Estímulos Fiscales otorguen otros ordenamientos jurídicos a las Autoridades y Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** Se consideran estímulos fiscales los beneficios que otorga el Gobierno del Estado de Hidalgo a las personas físicas o morales inscritas en los diferentes padrones de contribuyentes para propiciar su desarrollo, incrementar las fuentes de trabajo y proteger el medio ambiente.

**ARTÍCULO 4.-** Los estímulos fiscales serán resueltos por la Secretaría de Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, previo el estudio de la documentación presentada por el solicitante, así como de su historia fiscal.

**ARTÍCULO 5.-** La resolución referida en el artículo anterior deberán ser emitidas dentro del término y con el condicionamiento establecido en el artículo 64 del Código Fiscal del Estado, en la que se hará constar el ámbito temporal de validez, el cual será aplicable a partir de la fecha de su otorgamiento y con vigencia al ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 6.-** Los contribuyentes, tendrán la obligación de cumplir durante el período de vigencia del estímulo fiscal con las disposiciones legales que le dieron origen.

En caso que los contribuyentes a cuyo favor se otorgue un estímulo fiscal, contravengan lo dispuesto por esta Ley, automáticamente quedará insubsistente el otorgamiento del estímulo fiscal otorgado.

**ARTÍCULO 7.-** Los contribuyentes que se encuentren sujetos al pago de Impuesto sobre Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se realicen entre particulares, podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, el Estímulo Fiscal correspondiente, siempre y cuando demuestren que el vehículo de que se trate, se encuentra por debajo de los límites permisibles de emisión de contaminantes conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso, con las Normas Técnicas Ecológicas Estatales.

**ARTÍCULO 8.-** A los contribuyentes que acrediten de manera fehaciente encontrarse en el supuesto del artículo anterior, podrán ser sujetos de un estímulo fiscal del 50% respecto del pago total del impuesto.

**ARTÍCULO 9.-** Los contribuyentes mayores de 60 años de edad y las personas con capacidades diferentes que sean adquirentes de vehículos, obtendrán, un estímulo fiscal del 100%, respecto del pago del impuesto, para lo cual deberán exhibir siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de nacimiento o cualquiera otro de carácter oficial por el que se demuestre su edad;

II. Certificado médico que compruebe el grado de discapacidad, en su caso;

III. Comprobante que acredite la propiedad del vehículo; y

IV. El último certificado de aprobación de verificación.

**ARTÍCULO 10.-** Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Nóminas, podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, el Estímulo Fiscal correspondiente, en términos de lo dispuesto por el capítulo IV de la Ley de Fomento Económico vigente en el Estado, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos del estímulo fiscal, los contribuyentes que instalen, amplíen o reubiquen empresas entro del territorio estatal.

El estímulo fiscal se otorgará hasta por el 70% del pago total de este impuesto y será aplicable tanto a los nuevos empleos de empresas que instalen o amplíen sus plantas laborales, así como a los empleos reubicados en áreas de crecimiento y desarrollo económico.

**ARTÍCULO 12.-** Los contribuyentes que contraten adultos mayores de 60 años y/o a personas con capacidades diferentes, tendrán derecho a la deducción del 100% del pago del impuesto sobre nóminas que generen tales personas.

**ARTÍCULO 13.-** Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre nóminas que se encuentren en el supuesto previsto en los artículos 11 y 12 de esta Ley, para obtener el estímulo fiscal a que se hace referencia en los mismos debería exhibir los siguientes documentos:

I. Constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, en la que se haga constar que la empresa respectiva es de nueva creación, en su caso;

II. Constancia de su inscripción en el Padrón de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas;

III. Copia certificada del acta de nacimiento o cualquier otro de carácter oficial en el que se demuestra que la edad de los trabajadores contratados es mayor de sesenta años, en su caso; y

IV. Certificado medico que compruebe el grado de discapacidad de los trabajadores contratados, en su caso.

**ARTÍCULO 14.-** Los contribuyentes con capacidades diferentes sujetos al pago de Derechos por los conceptos establecidos en el presente Artículo, pagarán de la siguiente manera:

Por alta y canje de placas mínimas. 4 salarios

Por canje de placas mínimas. 4 salarios

### TRANSITORIOS

**UNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ALFREDO MOCTEZUMA ARANDA.**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. MA. ESTELA ARELLANO PÉREZ.**

**DIP. MANUEL HERNÁNDEZ BADILLO.**

***N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.***

*P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2003*

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día primero de enero del año 2004, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Hacienda para el Estado de Hidalgo publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de diciembre de 1990, dentro del Decreto número 20, expedido por la LIV Legislatura Local.

*P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2004*

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor el día 1º de Enero del año 2005, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

*P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2005*

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º. de enero de 2006, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

***FE DE ERRATAS  
P.O. 8 DE MAYO DE 2006***